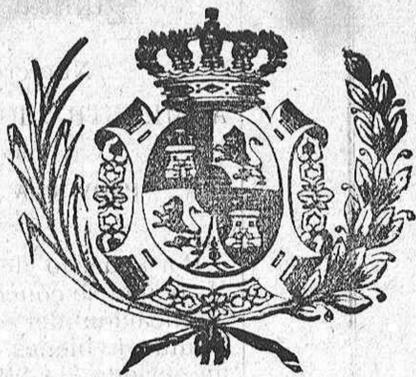


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutau todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 192 de 11 Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general á consecuencia de la comunicación del Administrador de la Aduana de Huelva informando respecto á Don Antonio Pino Ramírez, Inspector especial de alcoholes en la indicada provincia, nombrado por Real orden de fecha 15 de Enero último, á propuesta y por cuenta de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Huelva:

Resultando del referido informe que D. Antonio Pino Ramírez ejerce la industria de almacenista de alcoholes en San Juan del Puerto:

Considerando que por concurrir esa circunstancia en dicha persona está comprendida en la disposición 2.^a de la Real orden de 12 de Febrero próximo pasado, y por tanto no debe continuar ejerciendo sus funciones como Inspector de la renta del alcohol;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.^o Que D. Antonio Pino Ramírez cesase en el cargo de Inspector especial de alcoholes en la provincia de Huelva, y su credencial sea devuelta á ese Centro por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de dicha provincia; y

2.^o Que esta disposición se publique en la «Gaceta» y en el Bo-

letín oficial de esa Dirección general para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general con motivo de los informes de las Administraciones de Aduanas de Huelva, Sevilla y Almería; Administraciones de Hacienda de Córdoba, Albacete, Avila y Valladolid; é Inspector Jefe de la segunda región, relativos á los Inspectores especiales de la renta del alcohol nombrados para las indicadas provincias por Real orden de 6 de Diciembre último, á propuesta y por cuenta de la Sociedad Unión Alcohólica Española:

Resultando de dichos informes que los Inspectores de referencia, D. Salvador González, D. Luis Morro, D. Antonio Orts, D. Vicente de la Torre, D. Eleuterio Esteve, que ejercen sus cargos, respectivamente, en las provincias de Huelva, Sevilla, Almería, Córdoba y Albacete, y D. Aurelio Narezo en las de Valladolid y Avila, son almacenistas de productos alcohólicos, ó representantes de la Sociedad que propuso sus nombramientos:

Considerando que por concurrir dicha circunstancia en las personas citadas están éstas comprendidas en la disposición 2.^a de la Real orden de 12 de Febrero próximo pasado, y, por tanto, no deben continuar ejerciendo el cargo de Inspectores especiales de la renta del alcohol;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.^o Que D. Salvador González, Inspector especial de alcoholes en la provincia de Huelva; D. Luis Morro, en la de Sevilla; D. Antonio Orts, en la de Almería; D. Vicente de la Torre, en la de Córdoba; D. Eleuterio Esteve, en la de Albacete; y D. Aurelio Nazero, en las de Valladolid y

Avila, cesen en sus respectivos cargos, y devuelva á este Centro la Sociedad Unión Alcohólica Española las credenciales de los mismos.

2.^o Que esta disposición se publique en la «Gaceta» y en el Boletín oficial de esa Dirección general para conocimiento del público y de las Administraciones y funcionarios de la renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1906.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 190 de 9 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante Repetidor de la Sección artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Palma de Mallorca, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso libre, podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Roselló.

(«Gaceta» núm. 191 de 10 Julio.)

Número 1.529.

4.^a INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia del Alcalde de Jumilla y en el sitio de costumbre las terceras subastas para el arriendo del aprovechamiento de espartos, en los montes comprendidos en el expresado estado, durante el presente año forestal, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por Notario.

Las subastas de que se trata, deberán ser anunciadas por la Alcaldía de Jumilla, por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial de Yecla, y tanto para los actos de subasta, como para la verificación del aprovechamiento, regirán además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 20 de Octubre último, agregándose las condiciones especiales siguientes:

1.^a El rematante se obliga á entregar en el pueblo de Jumilla y en el sitio que el Ayuntamiento designe, las cantidades de esparto seco que se especifican en el estado adjunto.

2.^a Igualmente se obliga el rematante á ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia, dentro del plazo de quince días, contados á partir del en que se le notifique la adjudicación definitiva y en concepto del diez por ciento de los espartos de aprovechamiento vecinal, las cantidades que también van consignadas en el adjunto estado, las cuales le serán abonadas por el Ayuntamiento ó descontada del noventa por ciento; y

3.^a Por último, también le será abonada al rematante por el Ayuntamiento, ó descontadas del noventa por ciento, una peseta por quintal métrico del esparto de aprovechamiento vecinal, en cuya cantidad se presupuestan los gastos efectuados por aquél, en la cogida, seca y transporte de los mismos.

Valencia 4 de Julio de 1906.—El Inspector accidental, Gregorio Lleó Comín.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de espartos.

Número del monte en el catálogo	Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto aprovechable.	Cantidad de esparto seco que el rematante entregará al Ayuntamiento.	Tipo de licitación anual.	Cantidad que el rematante deberá ingresar en el Tesoro por 100 del esparto entregado al Ayuntamiento.	Tiempo por que se subasta.	Época del aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
				Quintales mts.	Quintales mts.	Pesetas.	Pesetas.			
89	La Pedrera.	Pueblo.	Jumilla.	1.400	301	2.564	105'35	Un año.	Del 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre.	28 de Julio de 1906, á las nueve.
90	Rajica de Enmedio.	Id.	Id.	2.200	474	3.452	142'20	Id.	Id.	28 de Julio de 1906, á las diez.
92	Sierra del Buey.	Id.	Id.	1.500	323	1.961	80'75	Id.	Id.	28 de Julio de 1906, á las once.
93	Sierra de Buges.	Id.	Id.	1.100	237	1.438	59'25	Id.	Id.	28 de Julio de 1906, á las doce.

Murcia 2 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Emilio Ruiz.

Quinta sección.

Número 1.538.

ADMINISTRACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda se concede á contratar la publicación del «Boletín oficial de Ventas de bienes Nacionales», por un periodo de tres años, á contar desde la fecha en que la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas le preste su aprobación y se otorgue la correspondiente escritura, cuya contrata tendrá lugar por medio de subasta pública que se celebrará el día 13 de Agosto próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El rematante quedará obligado á publicar el «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales», por el tiempo de los tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas, asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.^a Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Hacienda, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiera equivocado.

3.^a Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del «Boletín», no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusividad del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en la expresada Administración de Hacienda.

4.^a El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, de ojo pequeño.

5.^a El editor insertará los anuncios en el «Boletín» dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.^a El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el de 100, que se señala por la Administración de Hacienda, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.^a Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindirá el contrato, resarciendo aquel los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.^a Declarada la rescisión del contrato se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquel fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que sobre este punto prescriben el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Agosto de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego, en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso, to-

das las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista, se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de aprobada la gubernativa.

9.^a La fianza de que trata la cláusula 7.^a, consistirá en 100 pesetas, que se consignarán en la Caja de depósitos, en metálico ó en valores del Estado al precio de contización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la expresada Caja de depósitos, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Dirección general de contribuciones impuestos y rentas y llene el adjudicatario las condiciones que preceden.

11. No se admitirá postura que excede de 50 pesetas los 100 ejemplares, y si el pedido que haga la Administración fuere mayor se le abonará en cuenta á prorrata.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por media más de la en que se principie el remate, transcurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación verbal por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura pública dentro del término de tercer día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación, se verificará por la Caja del Tesoro de la provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda y bajo su presidencia y con sujeción á lo prevenido en el reglamento de la organización Central y provincial.

16. El contratista del «Boletín» podrá exponerlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

17. La publicación del «Boletín oficial de Ventas» no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la «Gaceta de Madrid», ó en los *Boletines oficiales* de las provincias siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose, éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Murcia 10 de Julio de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. S., Agustín Jiménez.

Modelo de proposición.

Don..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales», se compromete á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de..... céntimos de peseta, carta pliego de papel impreso de la marca del sello.

Número 1.108.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.^a—
Contribución urbana.—Término municipal de Pacheco.—Primer trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de Contribuciones de las zonas 8.^a y 9.^a

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes

pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.^o grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia á los contribuyentes á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
PACHECO		
69	Fructuoso Pedreño José	1'66
74	Francisco García Romero	1'66
419	Meroño Peñarvel Isabel	2'32
21	Martínez Paredes Alejo	2'31
46	Pedreño Blolla José	1'85
68	Rodríguez Sánchez Isidoro	1'66
82	Ros Paredes José	1'65
81	Ros Paredes Nicasio	1'66
87	Sánchez Roca José	1'65
91	Saura Roca José	2'32
501	Serrano Cárceles María	1'66
7	Saura García Pedro	2'32
9	Tomás Sanmartín Antonio	1'98
Hacendados forasteros.		
41	Bonet Ballester José	2'48
52	Carrión Alfonso	1'65
76	Campillo Peñafiel Peñafiel	1'65
624	Escrivá de Ramón Luis	1'66
52	Fontes Melgarejo Julián	5'29
54	Fontes Melgarejo Pilar	1'66
56	El mismo.	3'31
94	Jiménez Meroño José	2'81
708	Antonio Hernández Aldrán	16'54
55	Marqués de Torre Pacheco	1'65
56	El mismo.	1'66
57	El mismo.	16'54
59	El mismo.	2'81
80	Martínez Albaladejo Francisco	3'31
81	El mismo.	4'16
59	Pérez Callejo Antonio	1'98
60	Solano Cristóbal	6'61
77	Velasco Belmonte Juan	12'39
2022	Zamora López Blas	3'31
1542	Bonet Ballester José	1'98
64	Caballero Santiago	2'32
68	Conesa Baño Vicente	1'98
71	Hiol Martínez Domingo	1'65
72	Campillo Peñafiel Miguel	1'98
73	El mismo.	2'32
74	El mismo.	1'66
75	El mismo.	1'98
78	Caballero Ros Narciso	1'98
83	Conesa de la Concepción	2'65
25	Fontes Rosique Purificación	1'66
35	La misma.	1'65
40	La misma.	1'66
41	Fontes Rosique Purificación	1'98
42	La misma.	1'98
43	Fuentes García Francisco	1'66
44	El mismo.	1'65
53	Fuentes Melgarejo Pilar	1'98
55	La misma.	2'32
60	Fuentes Antonio Marqués de Ordoño	2'65
65	Fuentes Rosique Jesús	1'65
66	El mismo.	1'65
67	El mismo.	1'98
68	Ferro Cochi José	1'98

Número.	Nombres de los contribuyentes	Pesetas.
69	El mismo.	1'66
76	García Alejandro	2'32
678	García Andrés Mariano	1'98
707	Hernández Celdrán Antonio	2'32
9	El mismo.	1'98
26	Chápuli José	1'65
40	López Conesa José	1'98
42	Lacárcel Andrés Salvador	2'31
58	Marqués de Torre Pacheco	1'65
71	Mercader Antonio	1'65
72	Quiles Felipe	1'66
95	Madrid Roca Eusebio	2'65
99	Martínez Armero Antonio	1'65
805	Meroño Agüera Manuel	1'98
11	Martínez Soler Eusebio	1'65
12	Mercader Olmo Antonio	1'65
62	Palanca Sánchez Palencia Antonio	1'65
63	Pedreño Nieto Josefa	1'98
70	Peñafiel Martínez Luis	1'98
89	Ros Ros Laureano	1'65
96	Ros García Santos	1'65
900	Soto Martínez Fulgencio	1'65
29	Sánchez Ubeda María Angeles	1'52
30	Sánchez Ubeda Antonio	1'98
13	Sánchez Ubeda Ginés	1'98
44	Séiquer López Angel	1'65
58	Saura Abellán Antonio	1'98
59	Saura José	1'65
62	Sánchez Olivares Juan	1'65
65	Soto Jiménez Fernández.	1'65
80	Vera Campillo Francisco	2'64
81	El mismo.	2'31

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 10 de Abril de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.482.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Contribución rústica.—Término de Murcia.—Primer trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 24 de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
JAVALI VIEJO		
12920	Antonio Corbalán.	3'34
22	Andrés Peñalver.	2'34
23	Antonio Hellín.	18'73
30	Antonio Martínez.	2'20
42	Bárbara Hernández.	5'34
45	Carmen Gil.	2'00
70	Francisco Hernández.	2'54
502	José Vazquez.	9'69
5	José Hernández.	3'99
8	José Pérez.	2'72
11	José Oliva.	3'89
12	Juan Pérez.	16'04
14	Juan Hernández.	3'34
19	José Martínez.	7'92
27	José Vazquez.	2'54
30	Juan Pérez.	1'87
31	Juan de la Cruz.	3'07
37	José Hellín.	2'39
40	José Hellín Hernández.	1'87
43	José Vazquez.	2'87

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
45	Juan Alarcón.	1'87
73	Manuel Sánchez.	3'74
77	Manuel Sánchez.	22'83
600	Tomás González.	2'80
5	Viuda de José Hellin.	9'02
<i>Semestrales.</i>		
446	Cándida Navarro.	2'92
66	Francisco Serrano.	2'67
68	Francisco Sánchez.	3'34
503	Juan Cerezo.	2'50
84	Manuel Hernández.	3'34
94	Salvador Cermeño.	2'68
617	Viuda de Joaquín García.	2'34
8	Viuda de José Ferrer.	2'40
NONDUERMAS		
611	Antonio Córdova.	10'28
12	Antonio Iniesta.	9'02
13	Antonio López.	2'46
14	Antonio Zamora.	3'01
15	Antonio López Laborda.	14'17
19	Antonio Mirete.	7'88
30	Antonio Alarcón.	2'54
45	Antonio Marín.	2'33
50	Bartolomé Orenes.	13'37
77	Francisco López.	9'09
719	José Alburquerque.	5'47
20	José Hernández.	10'69
21	Joaquín Ruiz.	3'01
23	José Gómez.	2'66
24	Juan José Viguera.	5'68
26	Josefa Párraga.	3'34
41	José Fenor.	2'00
42	José González.	8'02
47	Juan J. Pujante.	2'33
51	Juan Pellicer.	5'00
52	José Montesinos.	4'21
850	Luis Ortiz.	2'66
57	Manuel Funes.	7'02
63	Mariano Munuera.	4'20
78	Pedro Martínez.	3'01
97	Salvador Sandoval.	2'33
903	Serafín Martínez.	7'48
17	Viuda de Juan J. Viguera.	2'54
19	Viuda de Pedro Párraga.	4'24
20	Viuda de Francisco Ortuño.	6'14
<i>Semestrales.</i>		
632	Agustín Conesa.	3'07
34	Antonio Rodríguez.	2'00
40	Antonio Moreno.	2'13
702	Francisco Hernández.	2'92
91	Juan Legar.	2'00
58	Manuel Carrillo.	3'34
67	Pedro Rubio.	2'00
77	Pedro Fernández.	2'81
94	Roque Molero.	3'33
899	Salvador Pérez.	3'34
909	Sebastián López.	2'26
18	Viuda de Miguel Ródenas.	3'35
ÑORA		
24	Antonio Sánchez García.	5'34
26	Antonio Sánchez.	5'00
27	Antonio García.	3'06
30	Antonio Meseguer.	2'00
67	Catalina Sánchez.	1'99
98	Ginés Guzmán.	4'41
99	Ginés Silvestre.	1'74
13000	Ginés García.	10'02
9	José Rodríguez.	3'20
11	José Díaz.	4'41
18	José Hernández.	2'00
77	José Campillo.	3'01
91	Mariano García.	1'74
106	Pedro Juan Campos.	4'68
27	Salvador Zamora.	3'34
31	Santiago Hernández.	3'01
40	Viuda de José Pérez.	4'30
<i>Semestrales.</i>		
12966	Catalina Sánchez.	1'68
83	Fulgencio Zapata.	3'34

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 4 de Junio de 1906.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.532.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de fincas rústicas y edificios y solares de esta ciudad y su término, que han de servir de base á los repartimientos de una y otra contribución para el próximo año de mil novecientos siete, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de quince días que empezarán á contarse desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dichos documentos, puedan examinarlos durante el indicado plazo, y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en cuanto á los errores aritméticos que los mismos puedan contener.

La Unión á 7 de Julio de 1906.—Pedro Ros.

Octava sección.

Número 1.544.

JUZGADO MUNICIPAL DE MORATALLA

Edicto

Don Cosme Ramón de Rueda y Ruiz, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado á instancia de Don Juan Vélez Guillén, de cincuenta años de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, se instruye expediente posesorio para inscribir en el Registro de la Propiedad de Caravaca la posesión á título de dueño en que se halla entre otros de la siguiente finca:

Mitad de una casa, de morada, sita en la calle de Pison, de esta población, señalada con el número veintitrés, que la otra mitad pertenece al propio recurrente, y toda ella ocupa una extensión superficial de cincuenta y ocho metros, cinco decímetros y un centímetro cuadrado, se compone de portal, cocina, dos cuartos para dormitorios, cámaras, granero, un terrado cubierto, corral cubierto y descubierto, bodega de cocer vino con jaráiz y sus útiles necesarios; antiguamente esta casa estaba señalada con el número quince; linda por la derecha en su entrada con horno de pan cocer de Doña María de la Cueva Pernias y Fajardo; por la izquierda corral cubierto y descubierto de Don Juan López Orejuela, y por la espalda con un huerto de Don Mariano Espinosa y Vélez, antes Doña Dolores Espinosa, y otro huerto de Doña Josefina Antonia Conejero, lindando también con el patio del expresado horno.

Esta finca la adquirió el Don Juan Vélez Guillén, con fecha veintuno de Agosto de mil novecientos noventa por escritura de compra al Agente ejecutivo de los fondos del Pósito Don Pedro García Guirao, vendida para hacer pago de débitos á dicho establecimiento por Francisco Sánchez Yuveros, ó sea el anterior dueño.

Que dicha mitad de casa se haya registrada por errores que no son del caso explicar, en cuanto al domi-

nio en favor de Juana López Serna y Amo, y en cuanto á su posesión á favor de Sebastiana Fernández Blanco, vecinas que fueron de esta villa y fallecidas según se acredita por sus respectivas partidas de óbito obrantes en el expediente expediente, por lo que debiendo cumplirse con lo prevenido por el artículo 402 de la Ley Hipotecaria, ignorándose cuales sean sus herederos y su paradero, en providencia del día de ayer he acordado citarles por medio del presente así como á las personas que se crean con derecho á dicho inmueble para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y manifiesten si se hayan ó no conformes con la posesión alegada; bajo apercibimiento que de no verificarlo se aprobará el expediente sin perjuicio de tercero.

Dado en Moratalla á doce de Julio de mil novecientos seis.—Cosme R. Rueda.—P. S. M., Amador García.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNIÓN
Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 7 DE JULIO DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.161.040'32
Imposiciones durante la semana. »		250.303'65
Suma.	»	5.411.343'97
Reintegros.	»	247.079'21
Saldo.	»	5.164.264'76

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1877

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarró.